



Expediente: PAOT-2022-1411-SPA-1086
y acumulados PAOT-2022-1418-SPA-1093
PAOT-2022-1493-SPA-1142

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10818 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1411-SPA-1086 y acumulados PAOT-2022-1418-SPA-1093 y PAOT-2022-1493-SPA-1142** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) 2 perros sin agua y sin comida, en condiciones deplorables, súper hambrientos y desnutridos (...) buscan agua y no tienen dónde agarrarla y les pegan, uno hasta se arrastra (...); **2.** (...) Son dos perritos están maltratados sin alimentos y a la intemperie (...) golpeados y mal de su piel (...); **3.** (...) los perros lloran mucho y aúllan y al verlos claramente se ve que están muy desnutridos y sucios y uno de ellos tiene algo en las patas traseras por que las arrastra un poco (...) sin comer, ni agua, problemas de piel (...) uno, de ellos siempre está en la azotea (...) [Ubicación de los hechos: calle Oficios, número 11, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-1411-SPA-106
y acumulados PAOT-2022-1418-SPA-108
PAOT-2022-1493-SPA-112

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10818 -202

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Oficios, número 11, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza; estableciendo contacto con la persona responsable de dos ejemplares caninos de raza mestiza, dichos ejemplares contaban con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y razas (3/5), sin signos de lesión, temor o estrés.
- Uno de los ejemplares deambulaba libremente en el patio del inmueble, mientras que el otro se encontraba atado con una cadena de 1.5 metros de largo en una marquesina; al respecto la persona responsable refirió que amarra al canino, debido a que agrede al otro ejemplar, el cual es gerente de 20 años de edad, sin embargo recibe paseos 2 veces al día.
- Cuentan con cobijas y camas, así como con recipientes de agua y alimento a libre acceso.
- A decir de su responsable, los caninos son alimentados mediante croquetas y pollo 3 veces al día.
- No obstante, es de señalar que, el sitio de alojamiento del ejemplar canino ubicado en la marquesina, no le permite resguardarse de la intemperie.

Por lo antes mencionado, se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Mejorar las condiciones de alojamiento del ejemplar canino ubicado en la marquesina, a fin de que pueda resguardarse de la intemperie.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto al ejemplar canino, se observó que, la persona responsable de los ejemplares, mejoró el lugar de alojamiento de uno de los caninos, a fin de protegerlo contra la intemperie.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Oficios, número 11, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, les mejoraron las condiciones de alojamiento en las que se encontraban, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

M



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1411-SPA-1086
y acumulados PAOT-2022-1418-SPA-1093
PAOT-2022-1493-SPA-1142

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10818

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: con_OF PROCURADORA@paot.org.mx

M
KCH/FJHT/MSM